



Baker Tilly

**Política Antisoborno
y Anticorrupción**

Now for tomorrow



Ámbito de aplicación (alcance)

El grupo BAKER TILLY está formado por las siguientes sociedades:

- 1 "Baker Tilly España, S.L.P", con NIF B-64888746.
- 2 "Baker Tilly Auditores, S.L.P", con NIF B-86300811.
- 3 "Baker Tilly Global Deal Advisory, S.L", con NIF B-95597076
- 4 "Baker Tilly Iberia, S.L.P", con NIF B-08749152.
- 5 "Baker Tilly Abogados, S.L.P", con NIF B-65715344.
- 6 "Baker Tilly Concursal, S.L.P", con NIF B-67083709.

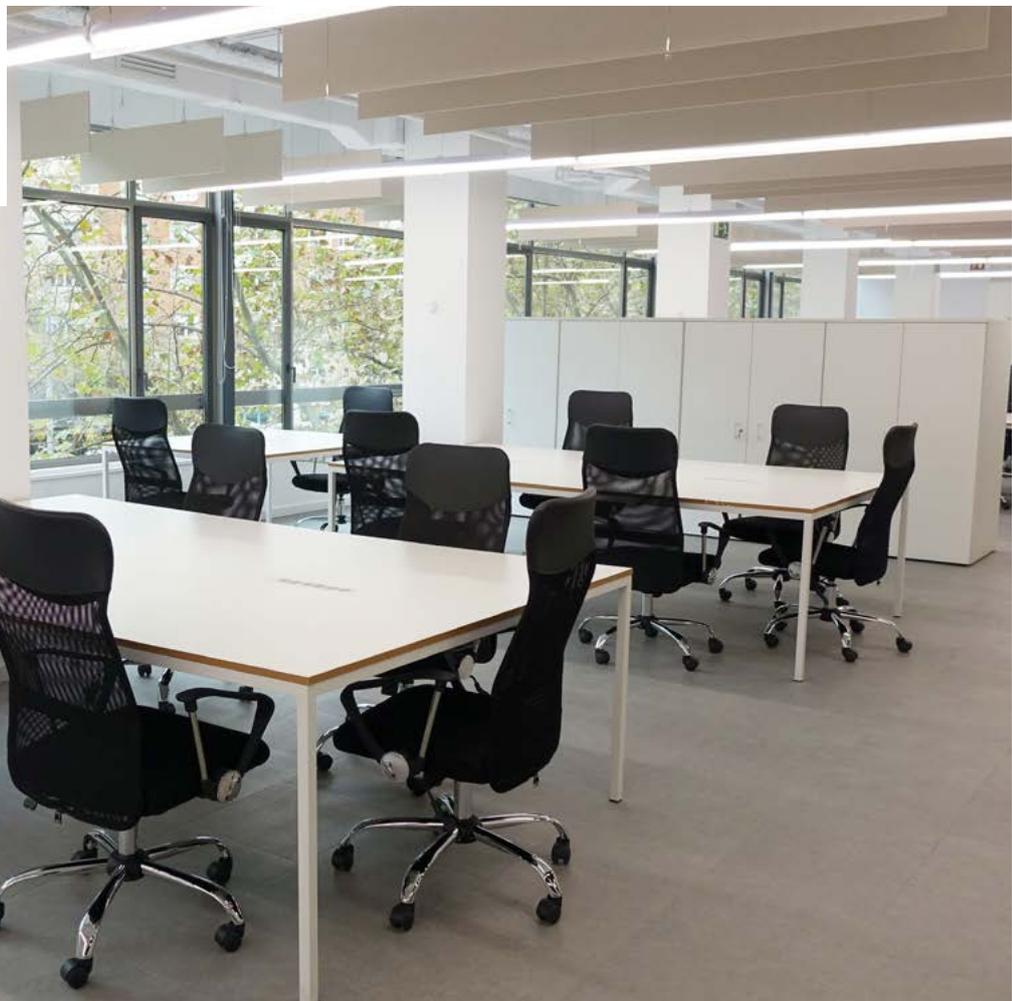
De aquí en adelante, las mencionadas sociedades serán denominadas de manera conjunta BAKER TILLY.

Esta política es de obligado cumplimiento en todas las oficinas de BAKER TILLY, para todos sus miembros, tanto personas físicas como jurídicas (socios, personal profesional y colaboradores), y para todos los terceros que mantengan una relación de negocios con BAKER TILLY, incluidos clientes y proveedores.



Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Pacto Mundial de las Naciones Unidas - Principio 10 sobre anticorrupción



Compromisos, conceptos y descripciones

Baker Tilly rechaza cualquier forma de corrupción con criterio de TOLERANCIA CERO respecto a cualquier incumplimiento de esta política, atendiendo a los delitos de corrupción tipificados en el Código Penal, en sus artículos 286.bis, 286.ter y sus sanciones especificadas en el Art. 288:

Artículo 286 bis CP:

- 1 El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.
- 2 Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Artículo 286 ter CP:

- 1 Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.



Baker Tilly rechaza cualquier forma de corrupción con criterio de TOLERANCIA CERO

Conductas y prácticas prohibidas / permitidas

Se prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:



Soborno

Ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos. El soborno con frecuencia incluye: el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales, utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.



Extorsión o instigación al delito

Exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta

EXTORSIÓN O INSTIGACIÓN AL DELITO

BLANQUEO DE CAPITALES



SOBORNO

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reportes formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.



Tráfico de Influencias

Ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.



Blanqueo de capitales

La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución. "Corrupción" o "Práctica(s) Corrupta(s)", incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.



Actividades relacionadas con la financiación del terrorismo

Se entiende por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinada influencia de una parte, incluyendo pero no limitado a asociados, agentes, consultores, subcontratistas, abogados o intermediarios similares, que actúen a nombre de Baker Tilly en relación con la comercialización o prestación de servicios, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la parte, o como subcontratistas, las partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

Se deberá cumplir con lo indicado en el apartado “Invitaciones, regalos y otros beneficios personales” del Código Ético y de Conducta de Baker Tilly:

“No se deben prometer, conceder, dejarse prometer ni aceptar pagos en efectivo, invitaciones (restaurantes o eventos deportivos, comida y bebidas en eventos, pago de gastos de viajes personales), regalos u otros beneficios personales con respecto a clientes y proveedores si el valor total de la gratificación y/o las circunstancias concretas despierten la impresión de que se espera una determinada conducta a modo de contrapartida por parte del destinatario de los beneficios. Esto se aplica en particular si el destinatario de los beneficios debe tomar en un futuro próximo una decisión comercial que sea de importancia para quien concede los beneficios”.

De la misma forma que en el apartado anterior, se actuará según lo establecido en el Código Ético y de Conducta de Baker Tilly respecto a “Partidos Políticos”: La firma se declara políticamente neutral. Está terminantemente prohibido, respaldar organizaciones y partidos políticos a través de donaciones o patrocinios directos o indirectos, ni a través de cualquier otro tipo de compromiso en el seno de Baker Tilly.

La firma podrá realizar donaciones económicas y en especie para respaldar proyectos sociales, culturales y caritativos. Todas las donaciones deben estar en consonancia con las normativas legales, los principios de Baker Tilly y tener como destino organizaciones sin ánimo de lucro. Las donaciones requieren, sin excepciones, la aprobación previa por parte del Órgano de Cumplimiento o Dirección. Así mismo, deberán documentarse tanto el destinatario de la donación como la finalidad de la misma.

El patrocinio de eventos no políticos describe la promoción de eventos de terceros en forma de prestaciones en efectivo, en especie o de servicios con la finalidad de publicitar, a modo de contrapartida, la propia Empresa y sus servicios. Los eventos respaldados deben estar en consonancia con las regulaciones legales y estar definido en un contrato por escrito y comunicarse abiertamente. La decisión acerca del respaldo de terceros a través del patrocinio es competencia de la Dirección, independientemente de su importe. La misma ha de ponerse en conocimiento del Órgano de Cumplimiento.

Baker Tilly comprobará los contratos de proveedores susceptibles de llevar asociados una conducta corrupta. En especial, las comisiones y remuneraciones con los mismos que deberán ser razonablemente proporcionales y estar alineadas con el bien o servicio proporcionado.



No se deben prometer, conceder, dejarse prometer ni aceptar pagos en efectivo, invitaciones, regalos u otros beneficios personales si despierten la impresión de que se espera una determinada conducta a modo de contrapartida.

Responsabilidades

Todo el personal vinculado a Baker Tilly, de forma individual, debe leer, entender y cumplir lo establecido en esta Política.

Esta Política Antisoborno y Anticorrupción, junto con el código Ético y de Conducta de Baker Tilly, se ha elaborado con el fin de que las personas vinculadas con la firma conozcan cómo identificar, actuar, proceder y comunicar cualquier actuación que pueda estar relacionada con procesos de soborno o corrupción durante el desempeño de sus actividades exclusivamente profesionales o desarrolladas en el seno de Baker Tilly.

El Comité de Cumplimiento Normativo es el órgano responsable de desarrollar, actualizar y comunicar esta Política a los Profesionales y Terceros que formen parte de Baker Tilly de forma directa o indirecta. La política deberá estar aprobada por el Consejo de Administración de Baker Tilly Iberia, S.L.P. (sociedad matriz del grupo Baker Tilly en España).

Es responsabilidad de la Dirección y del Órgano de Cumplimiento supervisar y velar por la aplicación de estas directrices, estar disponibles para consultas al respecto, así como proporcionar los medios y formación necesarios para su cumplimiento.

Responsabilidad penal de la persona jurídica

La responsabilidad penal de los actos de corrupción también es aplicable a las personas jurídicas que participan en ellos.

Según el Código Penal, la persona jurídica puede ser condenada por un delito de cohecho o de corrupción, entre otros.

Comunicación de incumplimientos e irregularidades

Cualquier persona relacionada con Baker Tilly que pueda tener constancia o sospechas respecto a cualquier forma de corrupción conforme a lo indicado en apartados anteriores, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior y/o al Compliance Officer de Baker Tilly. También pueden comunicar/denunciar, incluso de forma anónima, mediante nuestro canal ético de denuncias externo ubicado en la web de Baker Tilly: <https://www.bakertilly.es/español/canal-denuncias/>

Procedimiento interno de Baker Tilly en materia antisoborno y anticorrupción

Número de versión	Fecha	Responsable	Aprobación
1	Noviembre 2022	Órgano de cumplimiento normativo	Consejo de Administración Baker Tilly Iberia

Introducción

El presente Procedimiento complementa la Política Anticorrupción y Antisoborno y el Código de Ética y Conducta de Baker Tilly por el que se pretende dar pautas de actuación para el cumplimiento de las normas contra el soborno y la corrupción que resulta de aplicación a todo el personal vinculado directa o indirectamente a Baker Tilly, en el desempeño de su actuación profesional.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento es de obligado cumplimiento para el personal vinculado directa o indirectamente a Baker Tilly, tanto personas físicas como jurídicas (socios, personal profesional y colaboradores), y para todos los terceros que mantengan una relación de negocios con BAKER TILLY, incluidos clientes y proveedores, así como aquellos que actúen en nombre o por cuenta de Baker Tilly y tengan relaciones comerciales con el Grupo.

Principales pautas de actuación

Baker Tilly ha implementado una serie de procesos relacionados con diversas áreas a efecto de mitigar los riesgos de corrupción y soborno. Es importante tener presente que este Sistema se mantiene y revisa periódicamente, garantizando la mejora continua:

- Las donaciones y patrocinios requieren, sin excepciones, la aprobación previa por parte del Órgano de Cumplimiento o Dirección. Se creará y mantendrá un registro de las donaciones y patrocinios, con indicación de la entidad beneficiaria, la finalidad de la aportación/financiación, con indicación de los importes individuales. Este registro deberá ser revisado anualmente por parte del Comité de Cumplimiento Normativo de la firma.
- Todas las facturas correspondientes a proveedores, colaboradores, asociados y socios de la firma deben verificarse, garantizando que los honorarios y los gastos sean razonables, estén justificados y realmente se haya incurrido en ellos. Así mismo, la liquidación de estas facturas deberá ser autorizada por un nivel jerárquico superior al ejecutor del pago.

- Se completarán cuestionarios previos a la contratación con clientes (comprobación en listas negras, asignación del nivel de riesgo respecto a la Prevención de Blanqueo y Financiación del Terrorismo y se recopilará la documentación correspondiente a la identificación formal, entre otros) y se firmará el contrato pertinente que incluya cláusulas correspondientes antisoborno y anticorrupción.
- Cada cliente llevará asignado un socio de la firma que actuará como responsable del proyecto y velará por el cumplimiento de los estándares de calidad, la legalidad vigente y actuará como interlocutor principal, entre otras responsabilidades.
- Se firmarán cláusulas que prohíban y sancionen las conductas relacionadas con el soborno y mitiguen posibles riesgos exigidas desde la contratación y observadas durante la trayectoria de los colaboradores.
- Todo el personal, y al inicio de la relación laboral, deberá tener acceso a la aplicación de desarrollo interno "Personas" y deberán acceder al apartado "Documentación" para la lectura obligatoria del código ético y de conducta de Baker Tilly, Sistema Disciplinario, Cláusulas de Confidencialidad, Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y sus anexos, Política Anticorrupción y Antisoborno y el presente procedimiento interno.

Seguimiento y control

ÓRGANOS DE GOBIERNO



El Comité de Cumplimiento Normativo y Órgano de Control Interno se encargan de asegurar que la estrategia de la firma y las distintas políticas respecto al cumplimiento de la normativa vigente y normas internas se encuentran alineadas, teniendo establecidas, entre otras, las siguientes funciones:

- Revisar con una periodicidad mensual, la información y documentación correspondiente al Sistema de Gestión de Compliance Penal y la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno de la organización y su eficacia.
- Realizar un seguimiento de novedades legislativas y en su caso, seguimiento de los planes de acción para su implantación.
- Establecer un plan de formación y comunicación anual.
- Seguimiento de las auditorías correspondientes a la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Establecer controles sobre el proceso de diligencia debida.
- Realizar un seguimiento de los controles, reportes y notificaciones.

Las funciones, atribuciones y competencias del Órgano de administración (Consejo de Administración) de la firma corresponderán, entre otras, con las siguientes:

- Aprobar el Manual de procedimientos de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y cualquier otra instrucción, disposición o documento emitido en materia de cumplimiento normativo, en especial en materia de soborno y corrupción.
- Aprobar la composición del Órgano de Control Interno y miembros del Comité de Cumplimiento Normativo.
- Designación del Representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales y sus Autorizados.



CANAL DE DENUNCIAS Y COMUNICACIONES

Todos los integrantes de la firma deben comunicar los comportamientos ilícitos, irregularidades e incumplimientos de los que tengan conocimiento. Dichas comunicaciones se tratarán con la máxima confidencialidad y no depararán perjuicio alguno para el personal que, actuando de buena fe, haya comunicado alguna circunstancia que a su juicio podría contravenir lo dispuesto en la normativa vigente y/o este procedimiento interno.

Cualquier persona relacionada con Baker Tilly que pueda tener constancia o sospechas respecto a estas conductas, conforme a lo indicado en la Política, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior y/o al Compliance Officer de Baker Tilly. También pueden comunicar/denunciar, incluso de forma anónima, mediante nuestro canal ético de denuncias externo ubicado en la web de Baker Tilly: <https://www.bakertilly.es/español/canal-denuncias/>

Una vez recibida la denuncia, el/los responsable/s encargado/s de la recepción de la misma deberá canalizar el grado de dificultad, relevancia o impacto y posteriormente contactar, si es necesario, con los denunciantes para solicitar más información de lo denunciado como la causa, efecto y personas implicadas, al objeto de ampliar la información aportada en el formulario de denuncias y verificar la información recibida.



SISTEMA DISCIPLINARIO

Baker Tilly se compromete a adoptar y ejecutar con la máxima eficacia posible procedimientos de organización y gestión, que incluyan medidas de vigilancia y control para prevenir cualquier actuación delictiva y que garanticen en todo momento, la legalidad de los actos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales, realice todo el personal vinculado.

En este contexto normativo Baker Tilly dispone de un Sistema Disciplinario, como una de las medidas imperativas con las que debe contar la firma en el marco de su Modelo de Prevención de Delitos, para cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

El Sistema Disciplinario tiene por finalidad ser un medio a través del cual se sancionará la violación de los procedimientos y normativas internas implantadas en la Entidad para la prevención y detección de delitos. La Firma

establecerá las medidas necesarias para evitar las conductas delictivas que sean contrarias a lo previsto en la Ley y/o contradigan las normas o procedimientos internos establecidos, actuando así como un elemento de ejemplaridad, corrección y solución. Este Sistema Disciplinario no reemplaza la normativa aplicable, estándares éticos o de calidad y/o en los Convenios Colectivos de aplicación, sino que lo completa a los efectos de contribuir a la prevención y detección de delitos por parte del personal.

Este Sistema Disciplinario ha sido comunicado a todo el personal de Baker Tilly y se encuentra a su disposición en la Aplicación de desarrollo interno denominada "Personas", dentro del apartado "Documentación"; su lectura es de carácter obligatorio.



VIGENCIA

El presente Procedimiento interno entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Comité de Cumplimiento Normativo y, posteriormente, por parte del Consejo de Administración de Baker Tilly Iberia, S.L.P. (entidad matriz del grupo Baker Tilly en España).

Este Procedimiento estará sujeto a revisiones y actualizaciones periódicas que dependerá, entre otras, de actualizaciones correspondientes a la legislación vigente.